

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declaran en su fuerza y vigor, con la modificacion que se establece en el artículo siguiente, la ley de 3 de Julio de 1871, que autorizó la inscripcion en los Registros de la propiedad de los censos, foros y demás derechos de naturaleza real, adquiridos con anterioridad al 1.º de Enero de 1863, y el decreto de 21 del mismo mes y año que dictó reglas para su ejecucion.

Art. 2.º El plazo para verificar las inscripciones á que se refiere el artículo anterior principiará en la fecha de la promulgacion de esta ley y terminará el 31 de Diciembre de 1874.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—EMILIO CASTELAR, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley reformando el párrafo primero del art. 1.º de la de 30 de Marzo de 1861 sobre reivindicacion de efectos al portador:

Artículo 1.º No estarán sujetos á reivindicacion los efectos al portador expedidos por el Estado, por las corporaciones administrativas ó por las Compañías autorizadas para ello, siempre que, con las formalidades legales, hayan sido negociados en Bolsa, donde la hubiere, y donde no interviniendo en la operacion un Notario público ó un Corredor de cambios.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—EMILIO CASTELAR, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declara benemérito de la patria al Brigadier de los Ejércitos nacionales D. José Cabrinety, muerto gloriosamente al frente del enemigo en el pueblo de Alpens el dia 9 de Julio de 1873.

Art. 2.º Se concede á su viuda la pension correspondiente á las de Teniente General sin mando, trasmisible á sus hijos, conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—EMILIO CASTELAR, Presiden-

te.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

DECRETO.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan lo siguiente:

Artículo único. Se declara benemérita de la patria á la villa de Igualada por la heroica defensa que en los dias 17 y 18 de Julio último hizo contra las facciones carlistas.

Palacio de las Córtes veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—EMILIO CASTELAR, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Para cumplir lo mandado en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la ley del 25 del corriente, dictada para extinguir el déficit del Tesoro, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad que á cada provincia se señala para el empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el art. 7.º de la ley será la que respectivamente demuestra la relacion adjunta (documento núm. 1).

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, ó las Comisiones permanentes de las mismas donde aquellas no se hallen reunidas, abrirán la suscripcion á este empréstito, respectiva á su provincia, ántes del dia 7 de Setiembre próximo, anunciándolo previamente en el Boletín oficial, con insercion de la ley y del presente decreto.

Art. 3.º La suscripcion permanecerá abierta durante ocho dias consecutivos, aun cuando alguno de ellos sea festivo.

Art. 4.º Durante los mismos ocho dias las Diputaciones podrán proponer al Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, cualquier otro medio que crean conducente á realizar la parte del empréstito correspondiente á la provincia, con tal de que no sea opuesto á las prescripciones de la ley. En todo caso las Diputaciones admitirán los pedidos de suscripcion que se les hagan, no siendo menores de 20 pesetas. Estos pedidos se redactarán con arreglo al modelo adjunto (documento núm. 2), y los ejemplares impresos se facilitarán gratis á los interesados en las Administraciones económicas respectivas.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, despues de tomar razon y de hacer en los pedidos la anotacion que expresa el modelo, remitirán diariamente á dichas Administraciones económicas los mismos pedidos originales que hayan admitido en el dia con la factura correspondiente.

Art. 6.º Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que las cantidades suscritas en los pedidos que diariamente reciban se hagan efectivas en la Caja al dia siguiente con las formalidades de instruccion, y con

arreglo á las disposiciones que oportunamente dictarán la Direccion general del Tesoro y la Seccion de Intervencion general del Estado. Las Administraciones facilitarán á los suscritores un resguardo provisional arreglado al modelo adjunto (documento núm. 3). Estos resguardos serán canjeables en su dia por las láminas que determina el art. 10 de la ley.

Art. 7.º En pago de las dos terceras partes de la suscripcion se admitirá como efectivo la partida líquida á metálico de los cupones vencidos del último semestre de las diferentes clases de Deuda del Estado, del Tesoro y de la Caja de Depósitos, y los intereses de inscripciones nominativas. En equivalencia de los cupones entregarán los suscritores las carpetas representativas de ellos, facilitadas por las Direcciones de la Deuda, del Tesoro ó de la Caja de Depósitos; y en el caso de que no conste en ellas el resultado del reconocimiento de los valores, quedarán los interesados responsables en cuanto á la legitimidad de aquellos.

Art. 8.º Los Jefes de las Administraciones económicas tan luego como tengan conocimiento de este decreto dispondrán que por las Secciones administrativas se proceda á verificar el repartimiento de la cantidad total asignada á la provincia entre los contribuyentes de la misma por territorial é industrial, cuyas cuotas únicas ó acumuladas lleguen ó excedan de 50 pesetas, sujetándose al efecto al modelo adjunto (documento núm. 4) y á las advertencias que el mismo contiene.

Art. 9.º Una vez trascurrido el plazo señalado para admitir las suscripciones, y conocido el importé realizado de las mismas, las Administraciones económicas terminarán el repartimiento de que trata el artículo anterior, sujetándose tambien al efecto al modelo arriba citado para hacer las bonificaciones que procedan por sumas suscritas por individuos que no sean contribuyentes de territorial é industrial, ó por exceso de suscripciones de estos sobre las que les corresponda, y fijar las cuotas exigibles como empréstito obligatorio á los contribuyentes comprendidos en el repartimiento.

Art. 10. La cobranza se verificará por el Banco de España en su carácter de recaudador de las contribuciones territorial é industrial, en los plazos que marca el artículo 9.º de la ley y con arreglo á las instrucciones vijentes.

Art. 11. Los recibos serán talonarios, arreglados al modelo adjunto (documento núm. 5), y en su dia deberán canjearse por las láminas de que habla el art. 10 de la misma ley.

Art. 12. Los resguardos que se entreguen á los suscritores y á los contribuyentes con arreglo á los artículos 6.º y 11 no serán trasmisibles ínterin no se canjeen por las láminas al portador que determina el art. 10 de la ley.

Art. 13. Los gastos de cobranza y demás que ofrezca la operacion se aplicarán á minoracion de los productos del empréstito.

Madrid treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Hacienda,
José de Carvajal.

DOCUMENTO NÚM. 1.º

Dirección general de Contribuciones y Rentas.

Repartimiento que, en virtud de lo que determina el art. 8.º de la ley de 25 del corriente, forma esta Dirección general de la suma con que cada provincia debe contribuir al empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el art. 7.º de la misma ley, en proporción á su cupo por contribución territorial y por la industrial.

Table with 4 columns: PROVINCIAS, CUPO de cada provincia por territorial al 18 por 100 sobre la riqueza, IMPORTE de las cuotas por la contribucion industrial, TOTAL por ámbas contribuciones, CANTIDAD con que debe contribuir cada provincia al respecto de 10735 por 100 con que gravan al total de los cupos los 175 millones. Lists provinces from Albacete to León.

Table with 4 columns: PROVINCIAS, CUPO de cada provincia por territorial al 18 por 100 sobre la riqueza, IMPORTE de las cuotas por la contribucion industrial, TOTAL por ámbas contribuciones, CANTIDAD con que debe contribuir cada provincia al respecto de 10735 por 100 con que gravan al total de los cupos los 175 millones. Lists provinces from Lérida to Vizcaya.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—José María Torres. Madrid 31 de Agosto de 1873.—El Gobierno de la República aprueba este repartimiento.—CARVAJAL.

DOCUMENTO NÚM. 2.º

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

PROVINCIA DE..... NÚMERO DE SUSCRICION.....

D. F. N. Contribuyente en esta provincia, pueblo de. O no contribuyente en esta provincia

Solicita una suscripcion de..... (en letra) pesetas al empréstito nacional de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, ofreciendo hacer el pago de la expresada suscripcion en la forma que á continuacion se expresa. En..... á..... de..... de 1873.

(Firma del interesado.) FORMA DEL PAGO. Pesetas.

En efectivo..... En cupones del semestre vencido en fin de Junio de 1873: dos terceras partes abonados en efectivo..... En intereses de inscripciones nominativas del mismo semestre: dos terceras partes abonables en efectivo.....

TOTAL.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE.....

Conforme el anterior pedido, y pase á la Administracion para el ingreso en la Caja de la misma y demás formalidades que procedan. (Fecha y firma del Secretario y V.º B.º del Presidente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE.....

Tómese razon del anterior pedido, y formalícese el ingreso en Caja con arreglo á instruccion.

El Jefe de la Administracion económica, Tomada razon al núm..... El Jefe de la Intervencion,

DOCUMENTO NÚM. 3.º

NUMERO.....

PESETAS.....

PROVINCIA DE.....

NÚMERO.....

Talon de resguardo provisional á favor de D..... por su suscripcion al empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873.

..... de..... de 1873.

Table with 2 columns: FORMA DEL PAGO, PESETAS. Rows: Dos terceras partes en metálico, En cupones, En intereses de inscripciones nominales, TOTAL.

El Jefe de la Intervencion,

Recibí la cantidad expresada. El Jefe de la Caja,

EMPRÉSTITO NACIONAL.

Resguardo provisional de suscripcion al empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873.

D..... ha satisfecho en la Caja de esta Administracion económica la cantidad de..... pesetas en la forma que se detalla á continuacion, por la suscripcion al empréstito que dispone el art. 7.º de la ley de 25 de Agosto de 1873.

Este resguardo se canjeará por las láminas que determina el art. 10 de la misma ley.

..... de..... de 1873.

Table with 2 columns: FORMA DEL PAGO, PESETAS. Rows: Dos terceras partes en metálico, En cupones, En intereses de inscripciones nominales, TOTAL.

V.º B.º El Jefe de la Administracion,

El Jefe de la Caja,

Tomé razon. El Jefe de la Intervencion,

DOCUMENTO NÚM. 4.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

AÑO DE 1873.

Repartimiento que forma esta Administracion económica de las 150.000 pesetas con que debe contribuir esta provincia al empréstito nacional de 175 millones decretado por las Cortes Constituyentes, segun el que ha verificado la Direccion general de Contribuciones y Rentas entre todas las provincias de la Nacion.

DEMOSTRACION.

Table with 2 columns: PRIMERA PARTE, SEGUNDA PARTE. Rows: Cantidad total á repartir, Importe de las cuotas de los contribuyentes por territorial é industrial, Tanto por 100 á que salen gravadas estas cuotas, Cantidad repartida, Idem suscrita voluntariamente, Diferencias, Suscrito de más, Suscrito de menos, Cantidad exigible en concepto de empréstito obligatorio, Tanto por 100 de bonificacion, á deducir de las diferencias suscritas de menos.

PUEBLOS.	Número de orden de este repartimiento.	Número de registro de las suscripciones.	INTERESADOS.	PRIMERA PARTE.				SEGUNDA PARTE.				PLAZOS A COBRAR.			
				CUOTAS.		TOTAL. — Pesetas.	Cantidad reparable á razon de 450 por 100.	Cantidad suscrita voluntariamente.	DIFERENCIAS.		Bonificación á deducir de lo suscrito de menos á razon de 40 por 100.	Cantidad exigible en concepto de empréstito obligatorio.	A 30 de Setiembre de 1873. 28'58 por 100.	A 30 de Diciembre de 1873. 28'58 por 100.	A otras fechas. 42'84 por 100.
				Territorial.	Industrial.				Suscrito de más.	Suscrito de menos.					
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.
	1	4	D.	28.000	22.000	50.000	75.000	76.000	4.000	"	"	"	"	"	"
	2	3	D.	25.000	"	25.000	37.500	25.000	"	12.500	5.000	7.500	2.144	2.144	3.242
	3	0	D.	"	20.000	20.000	30.000	"	"	30.000	12.000	18.000	5.144	5.144	7.742
	4	0	D.	5.000	"	5.000	7.500	"	"	7.500	3.000	4.500	1.286	1.286	1.928
			SUSCRITORES NO CONTRIBUYENTES.	58.000	42.000	100.000	150.000	101.000	4.000	50.000	20.000	30.000	8.374	8.574	12.832
		6	D.	"	"	"	"	49.000	49.000	"	"	"	"	"	"
			Líquido á repartir.....	58.000	42.000	100.000	150.000	120.000	20.000	50.000	20.000	30.000	8.374	8.574	12.832
				"	"	"	30.000		30.000	"	"		30.000		

ADVERTENCIAS.

- 1.º El registro de las suscripciones cuya numeracion se cita en la tercera columna de este modelo será el que las Administraciones abrirán á virtud de la orden que oportunamente les comunicará la Direccion general del Tesoro y la Seccion de Intervencion general.
- 2.º Para cumplir lo que se manda en el art. 8.º del decreto á que acompaña este modelo, las Administraciones económicas formarán desde luego, y sin esperar el resultado de la suscripcion, la parte preliminar del reparto, ó sea la primera parte de la demostracion y el contenido de las ocho primeras columnas.
- 3.º Una vez conocido el resultado de la suscripcion, y para cumplir lo mandado en el art. 9.º del citado decreto, las Administraciones llenarán las columnas 9.º, 10 y 11 del reparto segun este modelo, y con sus totales formarán la segunda parte de la demostracion, habiendo obtenido por este medio el tanto por 100 á deducir de las «diferencias de menos.»
- 4.º En la columna destinada á «diferencias por suscrito de menos» se figurarán, no sólo las cantidades que realmente constituyan esas diferencias cuando el contribuyente se haya suscrito voluntariamente, sino todas las de aquellos que no se hayan suscrito.
- 5.º En la columna destinada á «diferencias por suscrito de más» se estamparán precisamente y por debajo de los contribuyentes todas las cantidades suscritas por los que no sean tales contribuyentes en la provincia.
- 6.º Cada uno de los plazos á cobrar en fin de Setiembre y de Diciembre del año actual ha de constituir las dos sétimas partes de la «cantidad exigible en concepto de suscripcion obligatoria.» Las tres sétimas partes restantes se anotarán en la última columna del reparto, y no deberá procederse á su cobranza hasta que se reciba la orden oportuna para verificarlo.
- 7.º Las cantidades que se estampan en este modelo son arbitrarias, como destinadas sólo á servir de ejemplo y á demostrar la exactitud de las operaciones del repartimiento.

DOCUMENTO NÚM. 5.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE..... EMPRÉSTITO DE 475.000.000.

NÚMERO.....

Número del registro..... Número del repartimiento.....

Como Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones en esta provincia, he recibido de D., por mano de....., la cantidad de..... pesetas respectiva á la parte de cuota que por cuenta de las..... pesetas que le han correspondido en el repartimiento forzoso satisface con aplicacion al vencimiento del..... plazo del empréstito de 475.000.000 decretado por las Cortes Constituyentes segun la ley de 25 de Agosto de 1873, y cuya cantidad le ha sido señalada en el concepto de contribuyente por.....

Y para su resguardo, y que en su dia pueda canjearse por las correspondientes láminas del Tesoro, expido el presente recibo provisional en..... á..... de..... de 187

El Delegado del Banco de España.

EMPRÉSTITO DE 175.000.000 DE PESETAS.

NÚMERO DEL RECIBO.

PUEBLO DE.....

D..... vecino de....., ha satisfecho en esta Delegacion la cantidad de..... pesetas, respectiva al..... plazo del empréstito de 475 millones, y por cuenta de las..... pesetas que segun el repartimiento forzoso le corresponde anticipar por el indicado concepto.

EMPRÉSTITO DE CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Marqués de Cilleruelo, Conde de Moriana, en solicitud de que se le satisfagan como carga de justicia los atrasos y pago al corriente de 60 ducados anuales en recompensa del portazgo de las Fraguas, provincia de Santander:

Vista la ley de 29 de Abril de 1853, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, que tratan del reconocimiento y revision de las cargas de justicia, estableciendo la forma de hacerlo y los documentos que para ello deben presentar los interesados:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, en cuyo párrafo segundo se fija por equidad el plazo fatal é improrogable de un mes, contado desde su publicacion en la GACETA, bajo pena de caducidad, dentro del cual los interesados presentarán los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1853, como ya lo debieron hacer en el término que en esta misma disposicion se les señaló:

Visto el expediente tramitado en el Ministerio de Fomento, que produjo la Real orden de 27 de Junio de 1852 y los documentos á él unidos:

Considerando que el Marqués de Cilleruelo, Conde de Moriana, no ha presentado los documentos ó títulos primordiales de egresion de la Corona que le fueron reclamados en 1837, y que previamente exige la Real orden de 30 de Mayo de 1853 como necesarios para calificar y apreciar los derechos de los partícipes en cargas de justicia:

Considerando que tampoco lo ha hecho á pesar del

precepto tan terminante que contiene la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, por cuya razon ha incurrido en la pena de caducidad establecida por la misma;

Y considerando, finalmente, que la Real orden de 27 de Junio de 1852 no puede producir efecto alguno legal por haberse dictado por el Ministerio de Fomento, que carece de atribuciones para hacer declaracion de cargas de justicia;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 12 de Setiembre de 1871, y resolver que no procede reconocer como carga de justicia la recompensa del portazgo de las Fraguas, provincia de Santander, reclamada por el Marqués de Cilleruelo, Conde de Moriana.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente á instancia de la Comision permanente de esa Diputacion provincial sobre reforma de la orden de 12 de

Mayo anterior, en cuya virtud se dejó sin efecto el acuerdo dictado por la misma separando á varios empleados de la Diputacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente promovido por varios empleados de la Diputacion provincial de Cáceres alzándose contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que se les declaró cesantes de sus respectivos cargos, informó la Seccion en 29 de Abril último que no fue legal la delegacion que hizo la Diputacion para que la Comision provincial ejerciera funciones propias y exclusivas de aquella, ni la medida que en consecuencia tomó la Comision pudo decirse que estaba comprendida dentro de las prescripciones del art. 68 de la ley provincial cuando á la sazón se hallaba reunida la Diputacion; propuso en su virtud que, dejándose sin efecto el acuerdo de esta, se le devolviera el expediente para que en todo caso pudiese hacer uso de las facultades que la ley le concede.

Luego que se comunicó la resolucion de V. E. de 12 de Mayo, conforme con dicho dictámen, acordó la Comision provincial pedir su revocacion por hallarse fundada en hechos inexactos.

Dice en su apoyo que la Diputacion provincial en la última sesion que celebró en 10 de Noviembre último creyó necesario reorganizar las plantillas de sus dependencias; y al efecto concedió autorizacion á la Comision para reducir y remover el personal hasta donde considerase útil al buen servicio é introducir las economías compatibles con el mismo, sin perjuicio de que en su dia recayera la sancion de la Diputacion.

Que en 15 de Noviembre, cuando la Diputacion no se hallaba reunida, dispuso la Comision que cesaran interinamente algunos empleados, ya por reforma ó supresion de destinos, ya por considerar conveniente su remocion, modificando la plantilla de sus dependencias y nombrando á las personas que habian de ocupar las vacantes; medidas que fueron sometidas á la Diputacion y las aprobó en 17 de Febrero del corriente año.

Con esto, dice, quedan rectificadas los hechos en que descansa la orden de 12 de Mayo, resultando no ser exacto que la Diputacion haya delegado sus facultades en la Comision, y supuesto el que aquella se hallase reunida cuando adoptó los acuerdos á que se alude.

Y despues de repetir que no existe la delegacion que se dice, porque la autorizacion no añadió facultad alguna á las que por la ley se atribuye á las Comisiones provinciales, sino que el acuerdo reclamado lo tomó en conformidad á lo prescrito en el art. 68 de la ley provincial, concluye pidiendo que se dejara sin efecto la mencionada orden.

Los empleados que fueron separados por la Comision provincial pidieron al Gobernador de la provincia que en cumplimiento de la orden de V. E. se les pusiera en posesion de sus cargos, abonándoseles los sueldos devengados. El Gobernador pasó la instancia á informe de la Comision, que lo evacuó trascribiendo el recurso que ha elevado á V. E.; en su virtud acudieron los interesados al Ministerio de su digno cargo exponiendo, entre otras cosas, que la Comision no redujo el personal, sino que aumentó este para dar cabida á un número mayor de sus amigos, sin que precediera á la cesantía la formacion de expedientes

prevenida, según manifiestan, en el art. 69 de la ley provincial. Y como estos acuerdos fueron ilegales, y lo mismo el que tomó la Diputación provincial en 17 de Febrero por no estar ajustado á lo dispuesto en el art. 72 de la ley, pidieron que se dieran las órdenes oportunas á fin de que la Comisión provincial cumpliera la orden de 12 de Mayo último.

D. Higinio E. Perez, Profesor de Dibujo, acudió asimismo á V. E. exponiendo en solicitud de 17 de Junio último que por fallecimiento del Profesor que desempeñaba la clase de Dibujo se anunció su provision en concurso en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia por término de 40 días; y que habiendo cumplido cuantos requisitos se exigían en el anuncio, se dió la clase al recurrente con el carácter de interina por no hallarse reunida la Diputación, si bien esta confirmó después el nombramiento, del que no se le dió la credencial por la rápida destitución que le alcanzó, como á sus demás compañeros. Y una vez que cumplió con las prescripciones que se impusieron en la convocatoria, y se trataba de una clase agregada al Instituto de segunda enseñanza, de la cual daba posesión el Director del mismo, pedía que se le repusiera en su destino, anulándose el acuerdo de la Comisión provincial.

Y habiéndose pasado de nuevo los antecedentes á informe de la Sección con orden del Poder Ejecutivo de la República de 19 de Junio último, expondrá á la consideración de V. E. breves reflexiones para demostrar que no procede deferir á lo que solicita la Comisión provincial de Cáceres.

Fúndase esta principalmente en que la autorización que le concedió la Diputación para reducir y remover el personal de su Secretaría, y de que hizo uso cuando aquella no estaba reunida, no es delegación, porque la autorización no añadió facultad alguna á las que por la ley se atribuye á las Comisiones provinciales.

Según manifestó la Sección en su anterior informe, la ley provincial tiene marcadas las atribuciones que corresponden taxativamente á la Diputación y á la Comisión provincial; y hasta tal punto no ha querido que esta ejerciera las que á la primera corresponden, que dispuso en el art. 68 que sólo pudieran hacerlo en casos urgentes y cuando la Diputación no se hallase reunida, pero á calidad de que esta lo sancionara. Si, pues, la Diputación autorizó á la Comisión provincial para que ejecutara lo que la ley ha confiado á aquella, es evidente que la autorización tiene todos los caracteres de una delegación, pues esto y no otra cosa es la facultad que se concedió á la Comisión provincial para que hiciera lo que corresponde á aquella.

Que no había la urgencia que la ley exige para que pudiera la Comisión provincial resolver lo que está encomendado á la Diputación, lo prueba de un modo concluyente el mismo acuerdo que esta tomó en 10 de Noviembre.

En él se consignó, como su fundamento, que la corporación delegante creyó necesario reorganizar las plantillas de sus dependencias, y al efecto concedió la autorización de que se trata.

Si esta necesidad hubiera surgido, no hallándose reunida la Diputación entónces; si la urgencia no consentía dilación y la importancia del asunto no justificaba la reunión extraordinaria, podía la Comisión provincial por derecho propio haber adoptado interinamente las medidas á que se alude; mas el asunto no era urgente cuando sobre él tomó acuerdo la Diputación, y no se halla por lo tanto comprendido en el caso á que se refiere el art. 68 que se invoca.

Está, pues, fuera de duda que la autorización de que se trata constituye la delegación, y que ni una ni otra cosa pudo ser objeto del acuerdo de 10 de Noviembre último á que el expediente se refiere; lo está igualmente que no hubo para el acuerdo del 13 la urgencia de que habla el art. 68 de la ley, una vez que hallándose reunida la Diputación se creyó necesario modificar ó alterar las plantillas, y esto no constituye el caso á que dicho artículo se refiere.

De todo lo cual se deduce que no hay méritos para que se revoque la orden de V. E. de 12 de Mayo, según pretende la Comisión provincial.

Respecto de la reclamación de los interesados de que se ha hecho mención, no puede V. E. adoptar resolución atendido el estado que hoy tiene el asunto. Nada hay que decir en cuanto á la reposición de los recurrentes, una vez que la Diputación los separó en 17 de Febrero, y no había necesidad, como suponen, de instruir expediente, porque la ley no lo prescribe en el artículo que citan.

Mas respecto del pago de los haberes que hayan devengado, la Comisión provincial debe resolver en primer término sobre este punto y sobre el restablecimiento de la clase de Dibujo, cuyo Profesor acudió á V. E. sin haber antes recurrido á la Diputación provincial.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Que no procede estimar el recurso que para ante

V. E. produjo la Comisión provincial de Cáceres á que el expediente se refiere.

2.º Que se debe devolver este al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comisión provincial, resuelva lo que corresponda respecto de las reclamaciones de los interesados de que se ha hecho mención en el cuerpo del informe.

Y habiendo tenido á bien el Gobierno de la República resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para que, poniéndolo en conocimiento de esa Comisión provincial, surta los efectos á que haya lugar en derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por esa Comisión provincial sobre la aplicación de la ley de presupuestos del Estado á los municipales en el ejercicio del año económico anterior, la Comisión de aquel alto Cuerpo en vacaciones se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comisión del Consejo en vacaciones, cumpliendo lo prevenido en orden del Poder Ejecutivo de la República de 16 del presente mes, ha examinado la consulta que hizo la Comisión provincial de Canarias sobre la aplicación de la ley de presupuestos del Estado á los municipales en el ejercicio del año económico que acaba de transcurrir.

Manifestó la Comisión provincial que la indicada ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 previno en su art. 2.º que «el repartimiento municipal no podría gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la utilidad imponible.» Mas como una gran parte de los presupuestos municipales en aquellas islas y sus repartimientos vecinales se habían formado con antelación á la ley de presupuestos, arrojándolos á la Municipal de 20 de Agosto de 1870, de aquí provino que ignorasen los Ayuntamientos si debería ó no darse efecto retroactivo á la de 26 de Diciembre, toda vez que en el primer caso deberían reformar sus presupuestos, aumentándose en estos el déficit que sería imposible cubrir por falta de recursos, siéndolo asimismo la bonificación en el año á que se alude; ó si era procedente que esta bonificación se verificase en el próximo año económico, y en qué forma correspondería hacer este reintegro.

Y á fin de que los Ayuntamientos pudieran atenerse á reglas fijas, facilitándoles el procedimiento que debieran observar, y la Comisión resolver con criterio determinado en vista de la aclaratoria que recaiga, se pidió por ella al Ministerio del digno cargo de V. E. que dictara la competente resolución.

En el informe que la Sección de Gobernación y Fomento evacuó en 8 del presente mes, con motivo de la consulta que en análogo sentido elevó á este Ministerio el Ayuntamiento de Zaragoza, dejó sentado, entre otros puntos, que el tipo que se señaló en el párrafo segundo del artículo 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 era el que habían de tener presente los Ayuntamientos al verificar los repartos, habiéndose de resolver en estos términos las oportunas reclamaciones de los interesados contra las cuotas que excedieran del tipo del 3 por 100 que aquella ley tiene determinado.

Esto es lo legal y procedente, tratándose de repartimientos que debían ajustarse á las prescripciones de la ley que les concierne.

En la imposibilidad material de reformar hoy unos presupuestos cuyas cuotas, no sólo se habrán hecho efectivas, sino que habrán recibido la aplicación prevenida en los mismos, parece oportuno que las reclamaciones que se hayan hecho apoyadas en la ley se resuelvan con arreglo á sus disposiciones, pudiendo los Ayuntamientos verificar la bonificación correspondiente en el actual año económico, puesto que así se evitarán los conflictos que surgirían de reformar los presupuestos, operación que necesariamente habría de ocasionar mayor déficit en los mismos, dificultando la manera de enjugarle.

Respecto de la forma en que corresponda hacer este reintegro cuando proceda, nada puede manifestar la Comisión, porque esto debe dejarse al prudente criterio de los Ayuntamientos y de los particulares, que habrán de escogitar el medio prudente y acertado de conciliar el interés privado con las necesidades del servicio; todo lo cual está al inmediato alcance de los interesados.

En resumen, la Comisión entiende:

1.º Que siendo aplicable la ley de presupuestos del Estado de 26 de Diciembre de 1872 á los municipales en el ejercicio del año económico que acaba de transcurrir, deben decidirse las reclamaciones que se hayan hecho con-

tra los repartimientos cuyos tipos excedieran del 3 por 100, con arreglo á las prescripciones contenidas en la misma.

2.º Que para evitar los conflictos consiguientes á la reforma de los presupuestos en que haya habido reclamaciones, parece oportuno que las bonificaciones ó reintegros que corresponde por resultado de aquellas se verifiquen en el presente año económico en los términos que correspondan, según el circunspecto juicio de los respectivos interesados.

Y hallándose conforme el Poder Ejecutivo de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien disponer sea evacuada como en el mismo se propone la consulta que lo ha motivado.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y el de la corporación interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Secretaría general.

No habiéndose presentado aspirantes que reúnan las condiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del decreto de 8 de Mayo último, se anuncia como nueva vacante la plaza de Magistrado de la Audiencia de las Palmas, que corresponde proveer, según el art. 20 del citado decreto, en un cesante de igual categoría.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de este Ministerio, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud exponiendo su pretension.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortización de bonos del Tesoro de la emisión de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Julio último, según los datos recibidos hasta la fecha en esta Dirección general.

	Número de bonos.	Importe en pesetas.
Pendiente de amortización en 30 de Junio último, según el estado publicado en la GACETA del día 4.º de Agosto de 1873..	738.349	369.174.500
Admitido en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Julio último.....	8.684	4.342.000
Pendiente de amortización en 31 de Julio de 1873.....	729.665	364.832.500

Madrid 31 de Agosto de 1873.—El Director general, José Manso y Gonzalez.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses expedido por esta Caja Central con fecha 7 de Enero de 1873, y los números 76.869 de entrada y 48.434 del registro, del concepto de voluntario, por valor de 8.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cinco de la tarde; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto traseurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Director general, J. Manso.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo acudido á estas oficinas D. Francisco Baylina manifestando haberse extraviado las facturas resguardos que con los números 77 y 86 le fueron expedidas por la Administración económica de Gerona en equivalencia de 184 cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles cada una, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Enero de 1872 y 1.º de Julio del mismo año, é importantes respectivamente rs. vn. 11.040, la Junta de la Deuda pública ha acordado se anuncie el extravío de las mismas; en la inteligencia de que si en el término de 60 días desde la publicación en la GACETA, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletín oficial de la provincia de Gerona* no se hubiera hecho reclamación alguna en contrario, se tendrán por nullos y de ningun valor los documentos de que se trata, expidiéndose otros por duplicado y abonándose su importe al presentador de estos.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

ARAGON.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragon, correspond entes al año de 1874.

Posicion geográfica de ZARAGOZA.

Latitud..... 44º 38' 40" N.
Longitud..... 0h 21m 45s.0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Zaragoza en el año 1874.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Zaragoza en el año 1874.

ENERO. Dia 2. Luna llena á las 7 de la noche en Cáncer. Dia 10. Cuarto menguante á las 7 y 32 minutos de la noche en Libra. ... FEBRERO. Dia 1. Luna llena á las 11 y 32 minutos de la mañana en Leo. ... MARZO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 48 minutos de la mañana en Virgo. ... ABRIL. Dia 1. Luna llena á las 11 y 46 minutos de la noche en Libra. ... MAYO. Dia 1. Luna llena á las 4 y 6 minutos de la tarde en Escorpio. ... JUNIO. Dia 7. Cuarto menguante á la una y 14 minutos de la tarde en Piscis. ... JULIO. Dia 6. Cuarto menguante á las 5 y 53 minutos de la tarde en Aries. ... AGOSTO. Dia 4. Cuarto menguante á las 10 y 43 minutos de la noche en Tauro. ...

SETIEMBRE. Dia 3. Cuarto menguante á las 4 y 51 minutos de la mañana en Géminis. Dia 10. Luna nueva á las 6 y 7 minutos de la tarde en Virgo. ... OCTUBRE. Dia 2. Cuarto menguante á la una y 33 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 10. Luna nueva á las 10 y 58 minutos de la mañana en Libra. ... NOVIEMBRE. Dia 1. Cuarto menguante á la una y 56 minutos de la madrugada en Leo. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 30 minutos de la mañana en Escorpio. ... DICIEMBRE. Dia 8. Luna nueva á las 12 y 3 minutos de la noche en Sagitario. Dia 16. Cuarto creciente á las 12 y 21 minutos del día en Piscis. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 34 minutos de la tarde. El Estío entra el 21 de Junio á las 3 y 3 minutos de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 49 minutos de la mañana. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 48 minutos de la noche. ... ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ABRIL 15-16. Eclipse total de Sol, invisible en Zaragoza. El eclipse principia en la tierra el día 15 á 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernan-

do, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63º 57' al O. de San Fernando, y latitud 58º 33' S. El eclipse central principia en la tierra el día 16 á 0 horas 39 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41º 47' al O. de San Fernando, y latitud 78º 9' S. El eclipse central á mediodía sucede el día 16 á 0 horas 52 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 43º 7' al O. de San Fernando, y latitud 59º 51' S. El eclipse central termina en la tierra el día 16 á 2 horas 32 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 46º 4' al E. de San Fernando, y latitud 29º 43' S. El eclipse termina en la tierra el día 16 á 3 horas 48 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 31º 45' al E. de San Fernando, y latitud 6º 41' S. Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la América del Sur, en la isla de Madagascar y Tierra del Fuego, en parte del Océano Atlántico y del mar Polar Antártico. ... MAYO 1.º Eclipse parcial de Luna, invisible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 2 y 21 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 4 de la tarde. Fin del eclipse á las 5 y 38 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en casi toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacifico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacifico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,826, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81º de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33º de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa). ... OCTUBRE 9-10. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Zaragoza. El eclipse principia en la tierra el día 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23º 38' al O. de San Fernando, y latitud 66º 29' N. El eclipse central principia en la tierra el día 9 á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91º 48' al E. de San Fernando, y latitud 68º 54' N. El eclipse central termina en la tierra el día 9 á 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91º 31' al E. de San Fernando, y latitud 53º 24' N. El eclipse termina en la tierra el día 10 á una hora 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67º 7' al E. de San Fernando, y latitud 40º 47' N. Las circunstancias principales de este eclipse para Zaragoza son las siguientes:

Principio á las 9 y 28 minutos de la mañana del día 40.
Medio á las 40 y 9 minutos de la mañana del 40.
Fin á las 40 y 52 minutos de la mañana del 40.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,443, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 45º del vértice superior del Sol hácia la izquierda (vision directa).

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico.

OCTUBRE 25.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Zaragoza.
Principio del eclipse á las 5 y 38 minutos de la mañana.
Principio del eclipse total á las 6 y 56 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 7 y 43 minutos de la mañana.
Fin del eclipse total á las 7 y 29 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 8 y 47 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en parte de Europa y Africa, en una pequeña parte del NE. de Asia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional en casi toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behring, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90º de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38º de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

La Luna se pone eclipsada á las 6 y 23 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Seccion 1.ª—Estado Mayor.

CONDICIONES Y PROGRAMA PARA EL CONCURSO Á EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR QUE HA DE TENER LUGAR EN 1.º DE ENERO DEL AÑO PRÓXIMO VENIDERO, SEGUN LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN 26 DEL ACTUAL AL APROBAR, CON CARÁCTER DE PROVISIONAL, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MISMA.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesarias para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto que no llevarán faja, pantalon de franja de oro ni sombrero apuntado, y si un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris y polainas de paño iguales á las de los Oficiales de infantería, abrochadas con botones de asta descubiertos. No llevarán divisas militares los soldados-alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados-alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, serán:

1.ª Los menores de 23 años.
2.ª La aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, sin la modificacion establecida respecto á la vista por Real orden de 20 de Abril de 1867.

3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

1.ª Fé de bautismo del pretendiente.
2.ª Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Certificacion que acredite su buena conducta.
4.ª Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos á examen se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la citada época. Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

El día ántes al en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico. Acto seguido y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Estos podrán hacer al examinando el número de preguntas que tengan por conveniente; y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algun examinador de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias cuyo estudio se supone hecho ántes del de la que es objeto del ejercicio, podrá hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias para asegurarse de si es ó no fundada su sospecha.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso; debiendo empero ser calificados con la nota

de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá sólo para su satisfaccion.

El día 1.º de Febrero, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados-alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría y Trigonometría el último.

Los aspirantes á concurso satisfarán 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.
Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
Señales de incomensurabilidad de las raíces.
Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que 1 tiene por límite.

Algebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Algebra.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas.
Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculo de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos, con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ &c.

Máximo comun divisor algebraico.
Teoría general de ecuaciones.
Teoría de la eliminacion.
Trasformacion de ecuaciones.
Raíces iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resoluciones de las ecuaciones numéricas.
Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Angulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.
Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y de su combinacion con la línea recta.
Angulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los tioros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definicion y propiedades del triángulo esférico: condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de triángulos rectilíneos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de triángulos esféricos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
Nota. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extension con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—Es copia.—El Brigadier, Jefe de la Seccion, Pedro Gomez y Medevila.

Negociado de Sanidad militar.

Brigada sanitaria de la Península.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas mayores de vestuario con destino á los 500 individuos de la clase de tropa aumentados á la fuerza de la brigada sanitaria de la Península, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

La licitacion se verificará en el local que ocupa el Negociado de Sanidad de la Seccion 3.ª del Ministerio de la Guerra, sito en la calle de San Nicolás, núm. 43, principal izquierda, el día 8 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras-tipos de las prendas que se subastan en la oficina del Detall de dicha brigada.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 500 capotes y otros tantos roses para la brigada sanitaria de la Península.

1.ª El precio máximo de las prendas será: Quinientos capotes, á 38'30 pesetas uno. Quinientos roses, á 9'30 id. id.

Los licitadores podrán subastar una sola ó ambas clases de prendas.

2.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los 15 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con intervalo de 40 dias de una á otra.

3.ª La admision de dichas prendas se hará por una Junta nombrada al efecto, la que desechará todas aquellas que no estén con arreglo al tipo aprobado.

4.ª El pago de las expresadas prendas será con cargo al fondo de prendas mayores de la brigada sanitaria de la Península, y se verificará del modo siguiente: al entregar el contratista el completo de los 500 capotes, se le entregarán 3.750 pesetas, y cada mes recibirá 750 hasta finiquitar la cuenta de dicha construccion.

Al contratista que se comprometa á la construccion de los roses se le satisfarán 1.250 pesetas en el acto de entregar dichas prendas, y 250 cada mes hasta saldar su importe total.

En el caso de que el Gobierno facilite los fondos necesarios del crédito concedido á dicho cuerpo por orden de Guerra de fecha 28 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID el 29, el pago del completo de las prendas se hará en cuanto se cumpla esta circunstancia.

5.ª Constituida la Junta para la subasta y ántes de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

6.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

7.ª El subastante de los capotes estará obligado á depositar en la Caja de la brigada en el acto de la adjudicacion 1.000 pesetas mediante el correspondiente resguardo, y el de los roses 500, las cuales les serán devueltas á la entrega definitiva de las prendas; y en el caso de no terminar en el plazo de 45 dias que se fijan para la construccion, dichas cantidades quedarán á favor de la brigada, sin que los interesados puedan por concepto alguno reclamar la devolucion.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—Antonio J. y Morales.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en, enterao del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID del dia de, número, segun las cuales han de contratarse 300 capotes ó roses con destino á los individuos de la brigada sanitaria de la Península, se comprometo á entregarlos á pesetas uno. (Fecha y firma del proponente.)

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

- D. Eduardo Fernandez Moreno.
- D. José Gonzalez.
- D. Faustino Garcia de Rojas.
- D. Fernando Garcia.
- D. Tomás Perdices.
- D. Miguel Yuste Carrasco.
- D. Francisco Delgado.
- D. José Sorollo.
- D. Cándido Luanco.
- D. Antonio Perez.
- D. Mareial Goyanes Losada.
- D. Francisco Nieto.
- D. Bernardo Salgado.
- D. Francisco Moreno Cañas.
- D. Nicolás Luna y Mejía.
- D. Damian Sevillano.
- D. Ramon Garcia Hernandez.
- D. Ramon Gomez Moreno.
- D. Manuel J. de la Peña.
- D. Santiago Argüello.
- D. José Matias Belmar.
- D. Agustín Carbonell.
- D. Joaquin Leirado.
- D. Francisco de P. Jimenez.
- D. Carlos Manuel Gomez.
- D. José Seijo Villaverde.
- D. Francisco Sanchez.

NOTA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1874, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de Infantería si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Coronel Jefe, Salvador Ramon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Olvera y Grazalema.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Olvera á Grazalema la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á

cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cádiz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Olvera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 40 de Octubre próximo,

á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.747 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz ó en la subalterna de Rentas de Olvera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 174 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cádiz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Olvera á Grazalema y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE SANTANDER.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	595	D. Santos Gandarillas.....	Santander.....	General Espartero.	1	Mineral de petróleo, ó sea arenisca betuminosa.
2	596	D. Jerónimo Roiz de la Parra.....	Idem.....	Muelle.....	9	Tejidos de algodón.
3	597	Sres. Olivan y Travanco.....	Idem.....	San Francisco.....	9	Mineral de hierro. Hematita roja.
4	598	D. Rufino Fernandez.....	Idem.....	Lanuzá.....	4	Mineral de hierro.
5	599	D. Domingo Corcho.....	Idem.....	Cuesta Hospital...	5	Clavos de bronce para construccion de buques, y cilindros para los mismos.
6	600	D. José Rasilla.....	Idem.....	Santa Lucía.....	9	Licores.
7	601	D. Antonio Diestro y Diestro.....	Idem.....	Cuesta Hospital...	6	Aceite de anís escarchado (seis botellas).
8	602	D. Tomás Ortiz de la Torre.....	Idem.....	Santa Lucía.....	»	Galleta para buques, ejércitos &c.
9	603	D. Ramon Trueba Sañudo.....	Idem.....	»	»	Vino blanco oloroso, amanzanillado y dulce.
10	604	D. Quiterio Güemes.....	Idem.....	Calzadas Altas...	»	Cerillas fosfóricas.
11	605	D. Ramon Perez del Molino.....	Idem.....	Campo Giro.....	»	Hierro.
12 á 14	606 á 8	D. Alejandro Triguero.....	Idem.....	San Francisco....	28	Un baul-maleta, una montura de terciopelo azul, tres pares de botines para caballero.
15	609	D. Teodosio Lecanda.....	Reinosa.....	»	»	Mineral de cobre.
16	610	D. José Macsennan.....	Astillero.....	»	»	Minerales de hierro.
17	611	Real Compañía Asturiana.....	Torrelavega.....	»	»	Calamina (dos cajas).
18	612	D. Rafael Toca.....	Idem.....	»	»	Harina de primera (un barril).
19	613	Sr. Bernier y compañía.....	Comillas.....	»	»	Calaminas y blenda.
20	614	D. Manuel Perez del Molino.....	Santander.....	»	»	Blenda y calamina.
21 á 23	719 á 23	D. Ramon Perez del Molino.....	Idem.....	»	»	Calamina, blenda, plomo, squisto, carbon.
26	2.283	Sr. Gobernador civil de.....	Idem.....	»	»	Mapa itinerario de la provincia de Santander.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1870.

Matrimonios canónicos (1) y civiles (2) ocurridos en las provincias durante el año 1870, clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

PROVINCIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.	PROPORCION POR 100 DE LOS MATRIMONIOS CIVILES Y CANONICOS CON LOS HABITANTES SEGUN EL		PROVINCIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.	PROPORCION POR 100 DE LOS MATRIMONIOS CIVILES Y CANONICOS CON LOS HABITANTES SEGUN EL	
	SOLTERO CON		VIUDO CON			Censo de 1869.	Resúmen de 1869.		SOLTERO CON		VIUDO CON			Censo de 1869.	Resúmen de 1869.
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.					Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.			
Alava.....	Canónicos 404	24	58	24	510	0.76	0.72	Logroño.....	Canónicos 896	41	113	78	1.428	0.67	0.64
	Civiles... 161	15	43	13	234				Civiles... 30	2	2	6	40		
Albacete.....	Canónicos 1.007	37	131	74	1.249	0.72	0.68	Lugo.....	Canónicos 1.640	94	218	35	1.957	0.45	0.42
	Civiles... 195	8	32	10	245				Civiles... 6				6		
Alicante.....	Canónicos 1.912	74	211	114	2.311	0.61	0.55	Madrid.....	Canónicos 2.413	188	287	135	3.023	0.73	0.73
	Civiles... 64		12	9	85				Civiles... 426	28	51	22	527		
Almería.....	Canónicos 1.600	64	180	89	1.933	0.71	0.63	Málaga.....	Canónicos 2.157	95	197	143	2.592	0.68	0.61
	Civiles... 245	18	49	22	304				Civiles... 376	16	43	19	454		
Avila.....	Canónicos 905	61	131	81	1.178	0.74	0.71	Murcia.....	Canónicos 1.847	85	235	135	2.302	0.62	0.54
	Civiles... 49	3	9	2	63				Civiles... 56	3	3	1	63		
Badajoz.....	Canónicos 1.935	81	203	127	2.346	0.78	0.73	Navarra.....	Canónicos 1.383	127	175	128	1.843	0.63	0.59
	Civiles... 686	23	48	29	786				Civiles... 54	4	7	3	68		
Baleares.....	Canónicos 1.384	52	135	50	1.621	0.63	0.61	Orense.....	Canónicos 1.736	80	247	60	2.123	0.58	0.54
	Civiles... 117	1	10		128				Civiles... 29				29		
Barcelona.....	Canónicos 4.017	174	492	238	4.921	0.74	0.71	Oviedo.....	Canónicos 2.437	131	281	67	2.916	0.54	0.49
	Civiles... 394	12	34	24	464				Civiles... 9				9		
Búrgos.....	Canónicos 1.653	142	298	183	2.276	0.70	0.66	Palencia.....	Canónicos 1.041	68	196	140	1.445	0.80	0.79
	Civiles... 72	5	4	2	83				Civiles... 29	6	7	2	44		
Cáceres.....	Canónicos 742	16	95	50	1.359	0.84	0.82	Pontevedra...	Canónicos 1.878	51	119	24	2.072	0.48	0.44
	Civiles... 363	99	187	250	899				Civiles... 21	6	4	3	34		
Cádiz.....	Canónicos 1.651	79	129	58	1.917	0.56	0.54	Salamanca...	Canónicos 1.342	115	273	110	1.840	0.77	0.72
	Civiles... 281	15	27	10	331				Civiles... 157	9	13	6	185		
Canarias.....	Canónicos 1.383	26	100	22	1.531	0.84	0.72	Santander.....	Canónicos 4.005	37	133	44	4.249	0.59	0.54
	Civiles... 391	49	60	5	475				Civiles... 69		7	2	78		
Castellon.....	Canónicos 1.441	72	148	89	1.750	0.76	0.69	Segovia.....	Canónicos 824	110	172	129	1.235	0.88	0.85
	Civiles... 204	14	35	19	272				Civiles... 35	4	4	3	46		
Ciudad-Real...	Canónicos 1.109	39	147	90	1.385	0.64	0.60	Sevilla.....	Canónicos 2.046	88	152	65	2.351	0.60	0.57
	Civiles... 162	6	17	14	199				Civiles... 432	17	28	11	511		
Córdoba.....	Canónicos 1.698	52	179	66	1.995	0.62	0.58	Scoria.....	Canónicos 876	92	134	129	1.231	0.83	0.78
	Civiles... 181	8	12	8	209				Civiles... 3		1	1	5		
Coruña.....	Canónicos 2.575	108	214	88	2.985	0.54	0.48	Tarragona....	Canónicos 1.790	62	211	116	2.179	0.71	0.66
	Civiles... 15		3	1	19				Civiles... 85	6	13	6	110		
Cuenca.....	Canónicos 1.305	71	128	97	1.601	0.73	0.70	Teruel.....	Canónicos 1.223	75	151	104	1.553	0.69	0.65
	Civiles... 72		2	7	78				Civiles... 72	2	2	4	80		
Gerona.....	Canónicos 1.725	70	106	44	1.915	0.67	0.65	Toledo.....	Canónicos 1.298	69	132	128	1.627	0.58	0.55
	Civiles... 147	5	11	4	167				Civiles... 224	4	12	12	232		
Granada.....	Canónicos 2.131	63	148	91	2.433	0.63	0.58	Valencia.....	Canónicos 3.669	197	354	249	4.469	0.75	0.71
	Civiles... 289	18	30	10	347				Civiles... 148	11	13	10	182		
Guadalajara...	Canónicos 927	33	107	107	1.224	0.63	0.62	Valladolid....	Canónicos 1.181	86	180	152	1.599	0.68	0.68
	Civiles... 61	3	6	1	71				Civiles... 62	1	9	7	79		
Guipúzcoa....	Canónicos 577	37	84	45	743	0.45	0.41	Vizcaya.....	Canónicos 723	35	102	22	882	0.52	0.47
	Civiles... 16				16				Civiles... 1				1		
Huelva.....	Canónicos 907	33	59	35	1.074	0.86	0.79	Zamora.....	Canónicos 1.335	136	270	104	1.845	0.76	0.74
	Civiles... 417	26	34	15	492				Civiles... 40	3	4	3	50		
Huesca.....	Canónicos 886	380	356	198	1.820	0.69	0.67	Zaragoza.....	Canónicos 1.946	162	192	155	2.455	0.66	0.64
	Civiles... 7				7				Civiles... 94	8	8	8	118		
Jaen.....	Canónicos 1.761	105	256	136	2.258	0.71	0.68	TOTAL.....	Canónicos 75.414	4.338	9.183	5.258	94.193		
	Civiles... 280	3	12	7	302				Civiles... 7.478	435	897	597	9.407		
Leon.....	Canónicos 1.699	98	344	98	2.239	0.76	0.64	TOTAL GENERAL....	82.892	4.773	10.080	5.855	103.600	0.66	0.62
	Civiles... 1				1										
Lérida.....	Canónicos 1.424	73	220	116	1.833	0.63	0.61								
	Civiles... 132	6	17	6	161										

(1) Hasta 31 de Agosto, excepto Canarias, que comprende hasta 15 de Setiembre, en virtud de lo dispuesto en la ley de matrimonio civil.
 (2) Desde 1.º de Setiembre; Canarias desde el 16 por la misma ley. El escaso número de estos últimos proviene de la resistencia que oponen ciertas preocupaciones religiosas á su celebracion. Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados. Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.
 Montes de Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca á pública licitacion el dia 10 del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, 3.806 pinos y 1.394 latas procedentes de los secos, tronchados y arrancados por las nieves en los cuarteles del Botillo, Vedado, Vaquerizas y Majadasalta, Maravillas y Cerropelado, de estos montes, propios para toda clase de construcciones, traviesas, postes telegráficos &c.; siendo la tasacion la de 30.351 pesetas 13 céntimos. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en estas oficinas todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde. San Ildefonso 27 de Agosto de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

- 1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.ª de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
 Seis id. de patatas.
 Media onza de arroz.
 Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.
 Dos id. de judías.
 Onza y media de arroz.
 Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
 Siete id. de patatas.
 Una id. de arroz.
 Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.
 Seis id. de patatas.
 Seis adarmes de tocino.

PARA 50 PLAZAS.

Seis cuarterones de sal.
 Ocho onzas de pimenton.
 Cuatro cabezas de ajos.
 Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17.253 kilogramos, ó sea una arroba y media de carbon, distribuido 11.502 kilogramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5.751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos an-

teriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en erudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion, ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de perito, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se substará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª.

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y según las adjuntas muestras, por el precio de céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José María Faraldo.

El día 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles y en sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de aceite y jabón para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 15'076 á 20'401 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano y de 20'401 á 25'126 litros, ó sea 40 á 50 libras en los meses de invierno, son 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro ó cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del Establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos, sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero, si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndole el importe en cuenta al contratista é

imponerle la multa correspondiente, según la condición siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabón dilatara el nombramiento de perito, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad en el aceite y jabón, falta la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en caso en que la Junta deliberare si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes que de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública se procederá á la admisión de los pliegos de proposición por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de céntimos de peseta las 303 milésimas de litro ó sea la libra de aceite, y pesetas céntimos de peseta los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón, y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José María Faraldo.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer com-

prar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente, según la condición 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra, en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentación y la emisión de su dictamen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato, como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª.

12. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.ª.

(Fecha y firma del proponente.)»

15. La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José María Faraldo.

Gobierno de la provincia de Segovia.

El día 15 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde de Pedraza, se celebrará la tercera doble y simultánea subasta para la venta de 6.200 pinos del monte de Navafria, correspondiente á la Comunidad de aquella villa, bajo el pliego de condiciones inserto en la GACETA número 178 de 27 de Junio último, que estará de manifiesto en esta Sección de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de Pedraza, con el estado demostrativo de las maderas que contiene cada uno de los siete lotes en que se halla dividida, retasados en la forma siguiente:

TASACION.		
Lotes.	Número de pinos.	Pesetas. Céntimos.
1.º	976	5.040
2.º	690	4.414
3.º	1.033	6.692
4.º	1.300	5.714
5.º	500	1.842
6.º	681	2.202
7.º	1.000	3.372

Cuyas cantidades respectivas servirán de tipo para la citada subasta, quedando subsistentes todas las demás condiciones del pliego que sirvió para la primera y segunda, que no han tenido efecto por falta de licitadores.

Segovia 27 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buendía.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 31 de Agosto de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	232	64	296	163.032
Auxiliar 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 41....	31	5	36	43.862
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	17	1	18	4.840
TOTALES.....	280	70	350	181.734

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	40	39	79	65.154.77

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Manuel Cavigliotti.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—D. Miguel Bosch.—D. Francisco Sanfiz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—El Director gerente. Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Guadalajara.

Habiendo sido hecha prisionera parte de la fuerza que componia la partida carlista de los cabecillas Somolinos y Villalain, y cogido á estos 17 caballos y un mulo, hago saber por medio de este anuncio oficial á los dueños de los citados caballos y mulo pueden pasar á recoger estos en el preciso término de 40 dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo mandado en la Orden del Gobierno de la República de 3 de Junio del presente año, trayendo los interesados para este acto certificación del Juez municipal y declaración de testigos que acrediten lo fueron cogidos á viva fuerza los caballos de su propiedad.

Guadalajara 24 de Agosto de 1873.—El Fiscal, Bonifacio Vene.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Poblacion.

Madrid.

D. Benito del Pozo y Aronas, Comandante fiscal en comision de la Inspeccion general de Carabineros.

Hallándose sumariado al cabo primero de Carabineros Leopoldo Márquez por el delito de desercion á los carlistas, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado cabo primero Leopoldo Márquez, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Doks, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado será juzgado en rebeldía.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El Juez fiscal, Benito de Pozo y Arenas.—Por su mandato, el Escribano, Vicente Lopez.

Juzgados de primera instancia.

Antequera.

D. José del Pino Herrero, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María del Carmen y Doña Petra Vidalonga y Aguirre, cuyo paradero se ignora, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado en la villa de Huéctor Tajar, partido judicial de Loja, y sitio nombrado Casería de D. Antonio, partido de la Vega del mismo nombre, el día 13 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, para que con su intervención y por medio de los peritos que á bien tengan nombrar se practique el deslinde, avalúo, division y adjudicacion á D. Matías Aranjó Rodriguez Jarillo, vecino de Fregenal de la Sierra, de una parte de tierra de las ocho aranzadas y cuartales de que se compone la expresada casería, equivalente á los 21.433 rs. 22 cént. que aquel tiene consignados en la misma finca; apercibiéndolas que de no concurrir se practicará la diligencia por el perito nombrado de contrario, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 27 de Julio de 1873.—José del Pino Herrera.—Por mandato de S. S., Luis Talavera César. X—276

Lorca.

En nombre de la Nacion, D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Antonio Galvez Arce, Diputado á Cortes, como de unos 45 años de edad, sobre rebelion y sedicion, se ha acordado proceder á la busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado del expresado Galvez; y en atencion á haberse ausentado de su domicilio ignorarse su paradero, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la misma se requiere á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y segura conduccion á mi disposicion del referido D. Antonio Galvez Arce; y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento cri-

minal se expide la presente requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Lorca á 26 de Agosto de 1873.—José Rodriguez Roda.—Ante mí, Mariano Alcazar Puche.

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á solicitud de Don Dionisio y Doña Francisca Ramirez de Arellano y Ortega, ámbos hermanos y vecinos de la villa de Navarrete, se dictó auto por este Juzgado con fecha 23 de Mayo último en un interdicto de adquirir que promovieron para que se les diese, como en efecto se les dió el día 10 de Junio próximo pasado, la posesion, sin perjuicio de un tercero que mejor derecho hubiere, de los bienes que constituyen la Capellanía laical, ó sea Patronato Real de Legos, fundado por D. Manuel de Bernabeitia y Coloma, Caballero que fué de la Orden de Santiago y vecino de Valladolid, por escritura otorgada en aquella ciudad á 19 de Setiembre de 1726 ante el Notario público de la misma D. Francisco Arias, con la carga de celebrar 100 misas anuales en la iglesia parroquial de la villa de Hornos en este partido, cuyo capital consiste en un censo de 43.000 rs. impuesto contra la casa del Excmo. Sr. Duque de Peñaranda, y rédito de 1.200 anuales.

En su consecuencia, con arreglo á otro auto de este dicho Juzgado de 18 de Junio, y teniendo presentes el art. 700 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dispuesto hacer pública la posesion de que se trata, fijándose los oportunos edictos en los sitios de costumbre de esta capital, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los que se crean con mejor derecho para obtener la posesion de dichos bienes lo deduzcan ante este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante; en el concepto de que trascurrido el término de 60 dias sin verificarlo, á contar desde el en que tuviere lugar su insercion en el último de los indicados periódicos, se amparará en dicha posesion á los referidos D. Dionisio y Doña Francisca Ramirez de Arellano y Ortega, y no se admitirá en contra otra reclamacion alguna.

Dado en Logroño á 23 de Julio de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandato de S. S., Angel Muro. X—273

Lugo.

D. Juan Nepomuceno Quiroga, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, que principiaron á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Angel Villar, de San Martin de Prado, y Manuel Pena, de San Julian de Friol, cuyas señas á continuacion se expresan, para que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue sobre varios hurtos atribuidos á los mismos; apercibidos de que no verificándolo se les declarará rebeldes, parándoles perjuicio.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias para la detencion y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposicion en caso de ser habidos con las seguridades precisas.

Dado en Lugo á 19 de Agosto de 1873.—Juan Nepomuceno Quiroga.—El Escribano, Angel Ducás.

Señas de Angel Villar.

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro canoso, ojos tambien negros, nariz afilada, cara delgada larga, color triguero, con barba poblada y cana; viste pantalon de tela rayada, chaqueta de paño castaño claro, chaleco de paño azul, camisa de lienzo, faja negra; usa sombrero negro, y calza borceguies de cuero.

Idem de Manuel Pena.

Edad de unos 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños algo abultados, nariz regular, cara larga, color triguero, barba poca y negra; viste pantalon de corte rayado, color atabacado, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa de lienzo, faja y sombrero negros, y calza borceguies de cuero.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que en el sumario pendiente en este Juzgado contra Enrique Morodo Perez, hijo de Manuel y Felipa, difunta esta, natural de Cangas de Tineo, y domiciliado hace un año en Oviedo, calle de las Dueñas, de 29 años de edad, casado, con hijos, mozo de café; y contra José Iglesias, exposito, que se ha criado en el Hospicio de aquella ciudad, de la que es vecino, habitando de posada en la Puerta Nueva, soltero, de 27 años de edad, cuyas señas se expresan á continuacion, sobre tentativa de hurto, quienes han dejado de presentarse á este Tribunal á pesar de haberse obligado á ello por diligencia *apud acta*, he acordado la insercion del presente en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las Autoridades, policía judicial y demás personas, y si fueren habidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Llanes y Agosto 24 de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandato, Juan R. de la Vega Zela.

Señas personales de los procesados.

El Enrique es de estatura alta, cara larga y delgada, con bigote y poca barba, color triguero, nariz larga, pelo y cejas castaño y boca pequeña; viste camisa de algodón con hojitas negras, chaleco de felpa morado, un tapabocas de pañuelo color morado con ramos encarnados y verdes, que hace de faja, chaqueta bastante vieja de paño aplomado, pantalon de paño claro de corte con franja del mismo color, alpargata blanca y gorro de paño color botella, representando la edad de 27 años.

El José es de estatura baja, cara larga manchada de viruela, barba poca, color bueno, ojos pardos, nariz regular, pelo y cejas color castaño y boca regular; viste camisa de hilo, sobre ella una chambrá de bayeta verde, y sobre esta chaleco de paño de medio color, chaqueta de paño Chinchilla color pasa, pantalon de corte de paño fondo color castaño con barras negras, remontado con otro paño oscuro, alpargata blanca y sombrero negro redondo, representando como 27 años de edad.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos de concurso de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, se convoca á los acreedores de dicho concurso á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas.

Y para que conste se inserta el presente.
Madrid 27 de Agosto de 1873.—El actuario, Venancio Perez. X—275

Madrid.—Palacio.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Juan Vazquez Gomez, natural de Pequeiros, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y María, soltero, de 41 años, vaciador, habitante en la calle de Meson de Paredes, núm. 48, bajo, y cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo negro cano, algo calvo, barba castaña poblada, gasta bigote castaño largo, mal encarado, ojos pardos muy encarnados por tenerlos malos, carnes regulares, nariz regular, cara redonda; viste pantalon de paño con mezela encarnada, camisa blanca y alpargatas; teniendo una cicatriz en el carrillo izquierdo, al parecer de cuchillada, que le coje desde la sien hasta el bigote; y á Francisco Garcia Lopez, natural de Santa Olalla de Merite, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, hijo de Luis y Francisca, soltero, de 38 años, panadero, domiciliado calle del Prado, 10, bajo, y cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, pelo castaño, barba regular, sin bigote, ojos pardos, cara regular, nariz larga, y viste pantalon de lana con rayas negras, camisa blanca y zapatos de becerro blancos, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra ellos se sigue por este Juzgado y Escribanía del refrendatario por expencion de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y judiciales que la presente vieren y sepan el paradero y domicilio de dichos procesados procedan á su captura y conduccion á la cárcel de Villa, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1873.—Estanislao R. Villarejo.

Marchena.

D. José Francisco Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. José Caballero Bohorques, de 30 años de edad; D. Manuel Catalan Jimenez, de 50; D. Escolástico Garcia de la Fuente, de 42; D. Luis Boralla Martínez, de 46; D. José Ferrer Cortés, de 28; D. Juan Trigueros Gonzalez, de 39; D. Ramon Sanchez Sanchez, de 48, y Don Rafael Manante Brenes, de 30; todos de estado casado y vecinos de la villa de Arahál, por haber cometido el delito de rebelion en dicha villa, se ha acordado la prision provisional de los dos primeros en la cárcel de este partido y la detencion de los demás, cuyos individuos no han podido ser presos ni detenidos por no saberse su paradero.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces de los partidos judiciales donde pudieran encontrarse, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que puedan saber el paradero de los ocho expresados procesados, procedan á la prision y detencion de ellos, remitiéndolos á la cárcel de este partido; bajo de apercibimiento á los mismos procesados que de no presentarse en esta cárcel dentro del término de 20 dias les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Marchena á 23 de Agosto de 1873.—José Francisco Gonzalez.—Por su mandato, Enrique Serrano.

Monforte.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de Monforte.

Por la presente cito, llama y emplaza á Domingo Rodriguez y Gonzalez, natural y vecino de San Pedro de Sudran, del distrito municipal de esta villa, fugado al ser conducido por Luis y Estanislao Rodriguez, de San Aciselo de Gullade, el 5 de Junio último á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Trives, para que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo el apercibimiento debido.

Encargo al propio tiempo á todos los individuos de la policía judicial la busca y captura del indicado Domingo Rodriguez, si fuere habido, y su remesa á este Juzgado, á cuyo fin se consignan sus señas personales á continuacion.

Dada en Monforte á 21 de Agosto de 1873.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandato de S. S., José R. Costa.

Señas personales y de vestir de Domingo Rodriguez.

Edad de unos 20 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cara redonda, ojos castaños, nariz y boca regular, barba ninguna; viste pantalon de paño color castaño claro, remontado de paño negro, chaqueta de paño castaño, sin chaleco, sombrero hongo negro viejo, y calza zuecos.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa &c.

A todas las Autoridades y dependientes de policía judicial de la Nacion hago saber como en causa que instruyo sobre robo de 240 cabezas de ganado lanar de la propiedad de Don Isidro de Ros, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 22 de Julio último en el término de la villa del Padul.

Por tanto he mandado expedir requisitorias para que por medio del Boletín oficial de esa provincia y GACETA DE MADRID se prevenga á todas las Autoridades procuren la busca de dicho ganado, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren y remitiéndolas á este Juzgado. A este fin, y en nombre de la Nacion les exhorto y requiero, y pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo al tanto en reciproca correspondencia.

Dado en Orgiva á 19 de Agosto de 1873.—José María de Lara.—Por su mandato, Francisco de Paula Artacho.

Palencia.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nacion hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Gomez Gonzalez, alias Moisés, y Máximo Tejedor de la Fuente, vecinos de esta ciudad, sobre lesiones graves que mutuamente se causaron, he acordado la comparecencia en este Juzgado de Pablo Tejedor Roto, natural de Paredes de Nava, y residente en Valladolid en compañía de su hermano Alejandro en las oficinas del Canal de dicha ciudad; y como se haya ausentado de dicho punto hace cuatro meses y se ignore el paradero de dicho sujeto, que es de estatura alta, muy bien portado, y le falta el dedo pulgar de la mano derecha ó izquierda, y es rubio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitoria, concediéndole el término de 12 dias para que lo verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Palencia á 23 de Agosto de 1873.—Jaime Aragonés.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Codina y Odena, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 28 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para oír una notificación en causa criminal que se ha seguido contra D. Sebastian Sureda y otros por lesiones; bajo apercibimiento de que por su rebeldía se entenderá la notificación en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio cual si se hiciera en su persona.

Palma 19 de Agosto de 1873.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Peñañel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñañel.

Por el presente llamo y cito á Casimiro Santamaría, residente que era en Fombellida, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa seguida sobre lesiones que le fueron causadas en el pueblo de Peñel de Abajo el día 29 de Junio último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñañel á 25 de Agosto de 1873.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

San Fernando.

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Pedro Fernandez Revidiego, natural y vecino de Jerez, soltero, jornalero, de 24 años de edad, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 21 de Agosto de 1873.—Tomás Martínez.—Francisco del Castillo.

San Roque.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que suscribe, se ha incoado causa criminal de oficio contra Lorenzo Pacheco Bermudez, Manuel Jimenez Arroyo, Miguel Otero de los Hoyos, Juan Urbano Anon, José Muñoz Zamora, Antonio Rueda del Castillo, Juan Gil del Rio, José Muñoz Benitez, Enrique Carreño Perez, José Ruiz Caravaca y José Herrera Atienza, vecinos de la villa de la Línea, y cuyas demás circunstancias se ignoran, por rebelion contra la soberanía de la Cámara y autoridad del Gobierno, en cuya causa y con fecha 14 de los corrientes se ha decretado la prision provisional de los referidos; y como estos se hayan ausentado de dicha villa, ignorándose su paradero, ruego á dichos Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuesen habidos procedan á su captura y remision á estas cárceles con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dichos procesados para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Dado en la ciudad de San Roque á 22 de Agosto de 1873.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

Santander.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Joaquin Rodriguez Olañeta, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad dos meses, licenciado del ejército de Ultramar dos años ha servido y anteriormente ha sido vecino del mismo Oviedo, hijo de Francisco y de María, de oficio carpintero, casado con Amalia Calleja, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días á evacuar el traslado por medio de Procurador y Abogado que se le tiene conferido por seis de la causa que se le sigue sobre lesiones á su esposa, donde lo tengo acordado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide esta requisitoria.

Dada y firmada en Santander á 23 de Agosto de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Seo de Urgel.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado y bajo mi actuacion contra D. Juan Batlle por complicidad en la ocultacion de los efectos de la testamentaria del Sr. D. José María Fabra, se mandó expedir la requisitoria que á la letra dice así:

«D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Seo de Urgel y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra D. Juan Batlle sobre complicidad en la ocultacion de los efectos de la testamentaria del Sr. D. José María Fabra, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion al expresado D. Juan Batlle, como procesado; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto con auto de 23 de los corrientes publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 26 de Agosto de 1873.—Hermenegildo Miró.—José Berga, Escribano.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, y lo relacionado así resulta de la citada causa, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo en dicha ciudad de Seo de Urgel á 26 de Agosto de 1873.—José Berga, Escribano.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiéndose fugado á primera hora de la tarde del 21 del corriente al ser conducido con otros presos á disposicion del

Juzgado de primera instancia de Segovia, en la proximidad de la Salceda, un hombre cuyas señas irán á continuacion, ruego y encargo á todas las Autoridades, sus dependientes y funcionarios de cualquier clase que procedan á la busca y captura del mismo, que pondrán en su caso á mi disposicion y con la mayor seguridad por así convenir al mejor servicio.

Dado en Sepúlveda á 23 de Agosto de 1873.—Julian Hurtado.—Por su orden, el Secretario, Francisco de Pedro.

Señas del fugado.

Estatura alta, color moreno, cara redonda, barba negra, ojos asaltados; viste gorra negra sin visera, pantalon de paño negro, calza alpargatas abiertas y va en mangas de camisa: se ignora su nombre y apellido.

NOTICIAS.

EXTERIOR.

La GACETA de anteayer publicó extratados los artículos de dos periódicos franceses, monárquico uno y republicano conservador otro, sobre los resultados probables de la reconciliacion de la familia borbónica; y para que se vea de qué manera juzga la situacion de Francia, despues del acto de Frohsdorf, un órgano del partido republicano avanzado ó radical, insertamos hoy las conclusiones de un artículo en que se ocupa en dicho asunto la *République française* correspondiente al día 25 de este mes:

«La República, dice, triunfa hoy, tanto en las más insignificantes aldeas, cuanto en las grandes ciudades. Los pueblos comprenden cada día mejor sus verdaderos intereses, y conocen que una de las ventajas de esta forma de Gobierno consiste en que no concede el triunfo exclusivo á partido alguno, sino que constituye el Gobierno del país por el país mismo. Estos sentimientos se manifiestan en todas las elecciones que desde hace dos años favorecen la causa de la República; y hé aquí por qué las intrigas de Versalles no nos preocupan, ni nos alarman las tentativas de fusion. Esperamos, confiados, en el gran día de las elecciones generales, y estamos seguros de que todas las maquinaciones se disiparán ante la claridad del sufragio universal, como al aparecer el sol desaparecen los fantasmas.»

Mr. Paul Féval es uno de los candidatos para ocupar la vacante que existe en la Academia francesa.

Las acciones del Banco de Francia se cotizan á 4.275 francos.

La circulacion es de 2.904 millones, y el Tesoro tiene en Caja 118 millones. Los bonos de la villa de París figuran en el balance por 14.732.000 francos, elevándose las cuentas corrientes de particulares á 200 millones de francos. La reserva metálica se eleva á la suma de 715.500.000 francos.

La Exposicion de Viena ha presenciado hace unos días la distribucion de premios á los expositores. La ceremonia fué presidida por el Archiduque Carlos Luis, representando al Emperador. Este ha ido con la Emperatriz á Ischl, en las montañas. En vez de la corte, la Municipalidad de Viena ha hecho los honores á las Comisiones extranjeras, que ya fueron espléndidamente festejadas en su excursion á Peth y Buda por el pueblo húngaro.

En la seccion de máquinas de dicha Exposicion figura en primer término el *Creusot*, importante establecimiento industrial de Francia, que presenta una considerable coleccion de los productos que se fabrican en el mismo, compuesta de una locomotora, una máquina de 20 caballos, un cilindro de 7.000 kilogramos para máquina marina, un par de ruedas de wagon y una admirable coleccion de piezas de forjar y de hierros y aceros, todo ello encerrado en un espacio de algunos metros cuadrados. El *Creusot* ocupa hoy á 15.000 obreros, y tiene 308 máquinas de vapor, que representan una fuerza total de 19.000 caballos, 79 kilómetros de camino de hierro de via ancha, 127 de via estrecha. Produce anualmente 180.000 toneladas de fundicion, 90.000 de hierro y 60.000 de acero.

Un periódico de Londres dice que el déficit del presupuesto de Italia pasa probablemente de 300 millones de francos.

La Cámara de Diputados de Grecia ha aprobado el convenio celebrado con la Compañía de minas de Laurium. Esta pagará al Estado 533 por 100 de los beneficios netos. Los gastos del producto del plomo argentífero se han fijado en 400 dracmas la tonelada.

Próximamente se procederá á la venta de la casa que en la isla de Elba ocupó Napoleon I desde 1814 hasta fin de Febrero de 1815. Esta casa ha pertenecido al Príncipe Demidoff, quien la vendió en 1860, y está tasada en 400.000 francos.

Tres buques más cuenta la marina de guerra inglesa, y otros 25 están en construccion en los varios arsenales del Gobierno y en astilleros particulares. Los buques nuevos son el *Fantome*, goleta de hélice de cuatro cañones y 120 caballos, y dos corbetas de 14 y 330, nombradas *Amethest* y *Modeste*. Entre los buques, cuya construccion se ha empezado, se cuentan el blindado *Temeraire*, de 8.400 toneladas y sólo ocho cañones, y el torpedo *Vesuvius*.

Las cantidades de carbon mineral exportadas por Inglaterra durante los nueve últimos meses del año próximo pasado han sido las siguientes:

	Toneladas.
Para Francia.....	4.657.444
Para Alemania.....	4.652.430
Para Italia.....	722.330
Para Rusia.....	720.023
Para Dinamarca.....	523.893
Para España.....	484.007
Para Suecia.....	488.829
Para el Indostan.....	351.249
Para Holanda.....	358.675
Para el Brasil.....	209.371
Para otros países.....	2.998.868

Un nuevo puente sobre el Támesis acaba de inaugurarse con el nombre de *Puente Alberto*, en recuerdo del Príncipe consorte. Sirve de camino para los que se dirigen de Hyde-Park á Bathersea-Park, y forma una hermosa terminacion á la preciosa y monumental obra del malecon del rio.

Ha firmado el Presidente Grant un convenio postal entre los Estados-Unidos y el Japon para el cambio de la correspondencia de los dos países por medio de la línea directa de vapores-paquetes que van de San Francisco al Japon y vice versa. La Administracion de Correos de San Francisco será la oficina de cambio de los Estados-Unidos, y la de Yokohama será la del Japon. El porte internacional se fija en 15 centavos para toda carta de media onza de peso ó ménos, y otros 15 por cada media onza más, debiendo reducirse á 12 centavos este último tipo adicional un año despues de estar en ejecucion el tratado.

Segun el cuadro mensual que publica la Seccion de Estadística del Ministerio de Hacienda, entraron en los puertos de los Estados-Unidos, durante el mes de Marzo último, 628 buques norteamericanos con 290.672 toneladas y 7.749 hombres de tripulacion, y 895 buques extranjeros con 601.023 toneladas y 16.781 hombres de tripulacion, que forman un total de 1.523 buques, 891.695 toneladas y 34.540 tripulantes. En el detalle de esas cifras Cuba representa el mayor número, pues resulta que ha despachado para los Estados-Unidos 274 buques con 95.500 toneladas y 2.789 tripulantes, mientras que Inglaterra, que es la nacion de más comercio marítimo, sólo figura con 266 buques.

Las mercancías importadas en los Estados-Unidos durante el mes de Marzo de 1873 importaron ps. fs. 54.976.581, y las importadas en los nueve meses que terminaron el 31 del mismo mes representan un valor de pesos fuertes 480.322.276. En los mismos periodos del año anterior de 1872 las importaciones representaron pesos fuertes 50.605.006 y ps. fs. 302.723.121. Es decir, que hay un aumento á favor de 1873 de ps. fs. 4.371.575 respecto del mes de Marzo último, y de ps. fs. 77.594.155 respecto de los nueve meses que terminaron el 31 del mismo mes.

La situacion de la República mejicana es muy satisfactoria. El distrito de Tepic queda pacificado, y hasta se dice ha sido ejecutado el cabecilla Losada. Yucatan también está tranquilo, y todos los elementos de disturbios desaparecen velozmente ante la rectitud, imparcialidad y justicia del actual Presidente.

Las elecciones para renovar el Congreso se han hecho con la mayor tranquilidad, y el resultado, segun lo que hasta ahora se conoce, da una gran mayoría al Gobierno.

Segun dice un diario extranjero, el primer periódico que salió á luz en América fué *La Gaceta*, que se publicaba en Méjico en 1671 si no ántes.

Gana Méjico á los Estados-Unidos en esto, así como les gana en la impresion de libros; el primer impreso en el Nuevo Mundo lo fué en dicha ciudad de Méjico, en el año de 1536.

Los últimos periódicos recibidos de la República chilena traen, como siempre, noticias de su tranquilidad y adelanto. La Cámara de Senadores discutía el proyecto de la compra de los ferro-carriles del Sur, que todavía no pertenecen al Gobierno. La de Diputados se ocupaba pre-

ferentemente en las liberales medidas respecto de Instrucción pública, tomadas por el Ministro del ramo, que ha sido distinguido Catedrático.

Ha ocurrido un gran terremoto en Valparaíso á las dos y 22 minutos del 8 de Julio, cuyos detalles son los siguientes: los choques, en número de seis, se sucedieron uno despues de otro por un espacio de tiempo que no es posible fijar, y que para algunos fué tan largo como la eternidad. El distrito de Almendra fué el que sufrió más, y pocos de sus habitantes escaparon sanos.

En la República de Uruguay se estaba discutiendo en los días á que las últimas noticias alcanzan la importante cuestion de los bancos libres y de las emisiones por ellos de cantidades pequeñas.

El Eco de Ambos Mundos, periódico que se dedica especialmente á los asuntos americanos, hace con este motivo las siguientes observaciones: «De estas dos partes, la primera es una ventaja admitida por la ciencia económica. Donde los bancos viven por la tutela de los Gobiernos, descuidan el bien del público, puesto que cuentan con un apoyo enorme, no proporcionado sola y exclusivamente por el crédito. Además, una quiebra, por cualquier causa, en un banco que está ó debe estar vigilado oficialmente, es de peores resultados, y en ocasiones de fraude más fácil que cuando los bancos gozan sólo del renombre que les dan sus buenas operaciones. La cuestion de la emision de cantidades fraccionales es más delicada; cuando hay papel representando cantidades muy pequeñas, el dinero se esconde, y al menor asomo de inquietud es difícil conseguirlo más que pagando por él elevados precios.»

El Shah de Persia ha debido salir ya de Constantinopla para regresar á sus dominios. Le Temps observa con este motivo que los Jefes rivales de las dos ramas del islamismo se habrán acercado por vez primera en son de paz y de amistad; el referido periódico advierte, sin embargo, que no se debe exagerar el valor de esa entrevista inhábil para influir en la reconciliación de los mahometanos disidentes y ortodoxos. «Persia y Turquía, dice, no han estado nunca en la mejor inteligencia; y ya sería mucho que en el terreno político la visita del Shah obtuviera algun resultado para ámbos países.»

En Roma se ha creado una comision compuesta de Cardenales y Obispos, encargada de revisar el manuscrito de la historia del Concilio del Vaticano hasta la definicion del dogma de la infalibilidad.

Un telegrama de Belgrado dice que el Principe Milano ha dirigido una proclama al pueblo anunciando su viaje al extranjero. El Consejo de Ministros asumirá todos los poderes durante su ausencia.

Asegura un despacho telegráfico de Nueva-York, fecha 22 del mes actual, que el Presidente Grant ha ratificado las sentencias que condenan al Capitan Jack y á cinco indios modocs á ser ahorcados en el fuerte Clamath el 3 de Octubre próximo.

El viaje del Shah de Persia habrá tenido por principal resultado llamar la atencion del Occidente, de sus publicistas y diplomáticos sobre cuestiones políticas muy poco estudiadas hasta ahora. Entre las publicaciones á que dicho viaje ha dado origen, conviene citar una obra titulada *Intereses europeos en Asia, Persia y los persas, Nasr-Eddin-Shah y El Equilibrio asiático*, debida á la pluma de M. de Croizier. Despues de exponer la situacion general del Asia, y de demostrar cuáles son los intereses de cada una de las Potencias del extremo Oriente, el autor trata la cuestion del equilibrio asiático, que dice ser la verdadera cuestion de Oriente, y concluye aseverando que Persia será forzosamente llamada á recuperar su importancia de los tiempos antiguos, á ser el árbitro del equilibrio asiático y el gran depósito intermediario del comercio entre Europa y Asia. En dicha obra hay curiosos detalles relativos á los orígenes de la raza pérsica que colonizó en una remotísima época las regiones comprendidas entre el Tigris y el Eufrates, el Golfo pérsico y el mar Caspio, y que se ha perpetuado desde hace 5.000 años, consagrando los grandes principios constitutivos de las sociedades modernas, dirigiendo las migraciones de los pueblos que han formado la Europa, é imponiendo á sus propios vencedores sus leyes y costumbres.

INTERIOR.

Se ha presentado en la villa de Taramundi (Oviedo) una partida carlista fuerte de 400 hombres, mandada por Osorio,

quemando los libros del Registro civil, llevándose un trabuco, un revolver del Alcalde, tomando la direccion de Suron.

El Gobernador civil de Logroño ha telegrafiado anoche al Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«Acaba de tener lugar una numerosa reunion de contribuyentes presidida por mí en la Casa-Ayuntamiento. Han acordado facilitar al Ayuntamiento los recursos que necesite para atender á la defensa de la poblacion. Con pueblos como este no se puede perder la libertad. Los carlistas continúan atacando á Viana.»

El nuevo Ayuntamiento de Barcelona ha ofrecido ayer su apoyo al Gobierno.

El cuadro de la reserva de Segorbe (Valencia), con la compañía y las armas, han llegado á Sagunto ayer á las seis de la tarde.

Ha salido de Vitoria con direccion á esta capital el Gobernador civil de aquella provincia.

Ha fondeado en Valencia el remolcador *Relámpago*.

El General en Jefe del ejército del Norte salió ayer de Vitoria para Miranda por la carretera.

Segun telegrama del Gobernador de Logroño, los valientes Voluntarios de Viana en número de 120 con 30 húsares de Pavia, acosados por 500 carlistas mandados por Dorregaray, han entregado ayer, á las dos de la tarde, los fuertes despues de dos días de heroica resistencia. Los Voluntarios y los 30 húsares han sido desarmados y acompañados por los carlistas hasta un kilómetro de la capital. Se ignora el número de bajas por nuestra parte: la de los carlistas han sido cinco heridos y un muerto. Los carlistas se han valido del petróleo, consiguiendo con él incendiar los fuertes, ante cuyo espectáculo cedió la resistencia de los que tan heroicamente los guarnecian.

El Comandante militar de Badajoz participa, con referencia á un telegrama del Alférez de la Guardia civil de Don Benito, que ha sido batida y dispersada la partida carlista de aquella provincia en la Sierra Manchina, haciéndola cuatro prisioneros.

Segun telegrama del Gobernador de Cáceres, ayer de madrugada penetró el cabecilla Sabariego con 12 hombres en el pueblo de Madrigalejo, llevándose 3.000 rs., 15 caballos y 30 hombres. Despues se ha internado en la provincia de Badajoz, huyendo de la Guardia civil. El Gobernador ha telegrafiado al de Badajoz y dado orden para su persecucion.

SOCIEDADES

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Agosto de 1873.

	Reales.	Céntimos.
ACTIVO.		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja.....	2.082.538'54	
Valores en cartera.....	41.802.886'49	
Cuentas corrientes.....	40.273.949'72	
Valores en depósito.....	40.738.000	
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	238.738.000	
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	407.125.146'87	
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	4.720.000	
Intereses abonados á los compradores de idem id.....	85.222'28	
Bonificaciones por anticipo de plazos de idem id.....	513.853'46	
Valores en garantía.....	35.944.128'66	
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	2.422.000	
Cuentas varias.....	347.484'27	
TOTAL.....	734.795.269'99	
PASIVO.		
Capital social.....	40.000.000	
Cuentas corrientes.....	1.527.771'02	
Obligaciones á pagar.....	460.552'62	
Acreedores por depósitos en papel.....	40.738.000	
Emision de billetes hipotecarios.....	241.048.000	
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	407.125.146'87	
Idem de bienes nacionales realizados.....	8.095.504'96	
Cupones de bonos del Tesoro.....	6.282.540'76	
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	3.843'48	
Idem de bonos admitidos al 80 por 100.....	7.200	
Acreedores por garantías.....	35.944.128'66	
Segunda amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	1.468.000	
Cupon de 1.º de Abril de 1873.....	493'260	
Fondo de reserva.....	546.345'70	
Cuentas varias.....	1.654.975'92	
TOTAL.....	754.795.269'99	

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1873.—El Jefe de Contabilidad, José María Dalmau.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—P. P. de los Administradores, M. Cabezas.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	710,64	46,3	40,2	N. N. E.	Despejado
9 de la m.	711,43	25,6	45,3	N. N. E.	Idem.
12 del día.	710,33	33,0	47,5	S. S. E.	Id. calina.
3 de la t.	708,94	35,7	48,0	O. S. O.	Idem id.
6 de la t.	708,24	31,4	46,0	O. S. O.	Ais. nubes.
9 de la n.	708,96	26,0	43,0	O. N. O.	Nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	36,7
Idem mínima de id.....	16,1
Diferencia.....	20,6
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	10,5
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....	45,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	60,2
Diferencia.....	15,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	0

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'75 á 11'23 pesetas la arroba, y de 17'56 á 20'27 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'45 á 9'90 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	436
Carneros.....	830
Terneras.....	6
TOTAL.....	972

Su peso en libras: ... 73.629.—Idem en kilogramos... 34.797.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.435'94
Segovia.....	759'60
Atocha.....	1.355'88
Alcalá ó carretera de Aragon.....	467'43
Bilbao.....	953'46
Estacion del Mediodía.....	5.295'13
Idem del Norte.....	3.016'39
Diligencias y correos.....	10'44
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	6.827'33
TOTAL.....	21.121'27

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

La segunda temporada de los baños de Trillo ofrece animacion y tranquilidad. La pequeña partida de Villalain, que recorrió la provincia en los últimos días de Agosto, se ha internado en la de Zaragoza, y aquel establecimiento balneario ha ofrecido durante toda la estacion una quietud y un reposo envidiables. Existen muchas familias de Madrid que disfrutan de aquellas benéficas aguas y hallan en Trillo alivio á sus dolencias.

Hay servicios de diligencias con expediciones de día y de noche desde Matillas á los baños y vice versa.

Estado sanitario.—Los vientos O. S. O. y S. O., que fueron los que con más constancia soplaron durante la semana, fueron causa de que, no sólo estuviese despejada la atmósfera, excepto algunas horas en que no faltaron nubes y celajes, sino de que se sintiera bastante calor; así es que el termómetro no pasó de 30º, ni la presión barométrica excedió de 26 pulgadas y cuatro líneas.

Algo se resintió del cambio la salud pública, pues se acentuaron más ciertas afecciones catarrales, entre otras las diarreas, las ronqueras y las toses, aumentándose, aunque no mucho, las calenturas gástricas, las irritaciones gastro-intestinales, los cólicos, las anginas, los reumatismos, el sarampión y las viruelas. Se han observado algunos casos de hemorragias, particularmente de hemoptisis, flujo hemorroidal y metrorragias: sin embargo, cedieron á los medios indicados; así es que la mortandad fué escasa. (*Siglo médico*.)

Santos del día.

San Augusto, mártir, y San Gil, Abad.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 84 de abono.—Turno 3.º par.—*Porcharlas de Tenorio*.—*Nubolceta d'Estiu*.—*Brahma*, baile.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—*El niño*.—*El joven Telémaco*.—*Pascual Bailon*.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo no lo impide).—Funcion á beneficio del Sr. Carceller.—*El teatro de 1876*.—Baile.—*El Castañar español*.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.